



## *Decreto Supremo* *Nº -2018-MINAM*

APRUEBAN REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30754, LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 26185, el Congreso de la República aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptado en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y suscrita por el Perú en Río de Janeiro el 12 de junio de 1992, la cual tiene como objetivo último la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático; y precisa que este nivel debería lograrse en un plazo suficiente que permita que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada, y que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, el cual comprende el Sistema Nacional de Gestión Ambiental como sistema funcional, integrando al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, al Sistema Nacional de Información Ambiental y al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; así como la gestión de los recursos naturales, en el ámbito de su competencia, de la biodiversidad, del cambio climático, del manejo de los suelos y de los demás ámbitos temáticos que se establecen por ley;

Que, el literal j) del artículo 7 del referido Decreto Legislativo establece que el Ministerio del Ambiente tiene como función específica implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, mediante la Ley Nº 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, se establecen los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático; a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las



oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30754, el Ministerio del Ambiente reglamentará la referida ley, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 339-2018-MINAM se dispone la publicación del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30754, junto con su exposición de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático**

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los           meses de           del año dos mil dieciocho.



# REGLAMENTO DE LA LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMATICO

## TITULO I Disposiciones Generales

### Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene como objeto reglamentar las disposiciones generales establecidas en la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático (LMCC) para la planificación, articulación, ejecución, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de la gestión integral frente al cambio climático, orientada a resultados al servicio del ciudadano que busca reducir la vulnerabilidad del país frente a los efectos del cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones sobre Cambio Climático.

### Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional y su aplicación corresponde al Estado en sus tres niveles de gobierno, así como, a los actores no estatales vinculados a la gestión integral frente al cambio climático.

### Artículo 3°.- Principios y Enfoques para la gestión integral frente al cambio climático

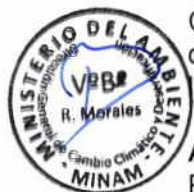
El presente Reglamento se rige por los principios de la Ley N°. 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Política Nacional del Ambiente, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada por la Resolución Legislativa N° 26185, y la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754 tales como el principio de integración, transversalidad, subsidiaridad, rendición de cuentas, transparencia, participación, prevención y gobernanza climática.

El presente Reglamento se rige por los enfoques establecidos en la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754 tales como enfoque intergeneracional, intercultural, derechos humanos, género, igualdad, y los otros enfoques señalados en el artículo 3° de la LMCC.

### Artículo 4°.- Acrónimos

Para los efectos del presente Reglamento se considera lo siguiente:

CANCC	Comisión de Alto Nivel sobre Cambio Climático
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático
CNCC	Comisión Nacional sobre Cambio Climático
GEI	Gases de Efecto Invernadero
IPCC	Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático
LMCC	Ley Marco sobre Cambio Climático



<b>MINAM</b>	Ministerio del Ambiente
<b>MRV</b>	Medición, Reporte y Verificación
<b>NDC</b>	Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, por sus siglas en ingles.

#### **Artículo 5°.- Glosario de términos**

Para los efectos del presente reglamento se consideran las definiciones contenidas en el Anexo de la LMCC, así como, las siguientes:

#### **I. Academia**

Para efectos del presente reglamento se entiende por "academia" a las universidades, centros de investigación, institutos y escuelas de educación superior, que realizan estudios e investigación relacionados a cambio climático.

#### **II. Fondos Climáticos Internacionales**

Se entiende por fondos climáticos internacionales aquellos recursos provenientes de fuentes externas en el marco de la CMNUCC cuya finalidad es el financiamiento para la implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Para el acceso a dichos fondos debe considerarse lo siguiente:

- i) **Acreditación ante fondos climáticos internacionales**  
Se entiende por acreditación a aquel proceso que un organismo público o privado, de distinta naturaleza, debe cumplir para acceder a los recursos provenientes de fondos climáticos internacionales en el marco de la CMNUCC.
- ii) **Asistencia técnica para acreditación y recepción de fondos climáticos internacionales**  
Se entiende por asistencia técnica al proceso de brindar asesoría para el cumplimiento de los requerimientos de acreditación ante un fondo climático internacional; y conducir a que la recepción y administración de recursos provenientes de fondos climáticos internacionales tengan un uso estratégico y complementario.

Para el uso de dichos fondos debe considerarse lo siguiente:

- iii) **Uso estratégico para el financiamiento climático internacional**  
Se entiende por uso estratégico la utilización del financiamiento climático en concordancia con las políticas públicas nacionales en materia de cambio climático y las NDC, alineados a los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la CMNUCC.
- iv) **Uso complementario para el financiamiento climático internacional**  
Se entiende por uso complementario la utilización del financiamiento climático para la gestión integral frente al cambio climático, tomando en cuenta las condiciones habilitantes, seguimiento, monitoreo, fortalecimiento de capacidades, y otros, de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

#### **III. Punto Focal.**

Órgano o unidad designada o creada por las autoridades sectoriales y gobiernos regionales con el objetivo de servir como punto de coordinación entre el MINAM y otras



autoridades competentes y actores no estatales para asegurar el cumplimiento de las funciones encargadas en el marco de la gestión integral frente al cambio climático establecidas en el presente Reglamento.

#### IV. Reducción de emisiones e incremento de remociones de GEI en Bosques

Se entiende por reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI en Bosques al resultado de la implementación de los enfoques de políticas e incentivos positivos orientados a las siguientes actividades, que son consistentes con la Decisión 1/CP.16 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, conocidas internacionalmente como REDD+: i) reducción de las emisiones derivadas de la deforestación; ii) reducción de las emisiones derivadas de la degradación de los bosques; iii) conservación de las reservas forestales de carbono; iv) gestión sostenible de los bosques; y, v) aumento de las reservas forestales de carbono.

Para la implementación de REDD+ a nivel nacional debe considerarse las siguientes definiciones:

i) **Pilares REDD+**

Son aquellos instrumentos que definen la estructura para la gestión e implementación de REDD+ y permiten orientar su determinación, medición, monitoreo, verificación y reporte, en concordancia con lo establecido en la CMNUCC, y son los siguientes, además de aquellos que considere la autoridad nacional en materia de cambio climático: i) Estrategia Nacional en Bosques y Cambio Climático; ii) Módulo de Monitoreo de la Cobertura de Bosques; iii) Nivel de Referencia de Emisiones Forestales; iv) Módulo de Información de Salvaguardas.

ii) **Salvaguardas.**

Políticas, principios, criterios, protocolos, procedimientos o mecanismos para minimizar los riesgos y promover los potenciales beneficios asociados a la implementación de las acciones de reducción de emisiones e incremento de remociones de GEI en Bosques en el Perú en el marco de la CMNUCC.

iii) **Fases REDD+**

a) **Preparación**

Consiste en la construcción de los pilares como la elaboración de políticas, estrategias o planes y medidas nacionales para orientar REDD+ a nivel nacional, así como, la realización de actividades vinculadas al fortalecimiento de capacidades.

b) **Implementación**

Consiste en la ejecución de las políticas, estrategias o planes y medidas nacionales y sub-nacionales que logren la reducción de emisiones de GEI por REDD+; así como, la generación de nuevas actividades para el fortalecimiento de capacidades, desarrollo y transferencia de tecnología y demostración basada en los resultados. Asimismo, la ejecución de medidas basadas en los resultados que son objeto de la debida medición, monitoreo, verificación (reducción de emisiones) y reporte.

a) **Pago por Resultados**

Acceso a los pagos basados en resultados consiste en la retribución por la reducción de emisiones generada por la implementación de las medidas nacionales y sub-nacionales REDD+, para generar los incentivos para financiar las actividades que generen reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI.

